

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

|                     | Pesetas. |
|---------------------|----------|
| Por un año.....     | 17,50    |
| Por seis meses..... | 9,10     |
| Por tres id.....    | 4,90     |



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

|                     | Pesetas. |
|---------------------|----------|
| Por un año.....     | 20       |
| Por seis meses..... | 10,66    |
| Por tres id.....    | 6        |

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de esta mañana me comunica el siguiente parte:

S. M. el Rey continúa en Santander sin novedad, recibiendo á las numerosas Comisiones y á los muchos particulares que acuden á presenciarle sus respetos.

Hoy sale S. M. para S. Sebastian á bordo de la Victoria.

S. M. la Reina y sus augustos hijos continúan sin novedad en el Escorial.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de la provincia.

Burgos 1.º de Agosto de 1872.

VICENTE PESET.

(De la Gaceta del miércoles 31 del corriente.)

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

Las facciones de la provincia de Gona disminuyen considerablemente por la certera persecucion que se les hace. El cabecilla Saballs, empujado sobre la frontera por varias columnas, se ha visto obligado á fraccionar su gente, entrando en Francia parte de ella con Romaguera, y dispersándose unos 100 hombres en la direccion de Olot. Son varios los presentados á indulto en dicha provincia.

En la de Barcelona lo efectuaron ayer 59.

No ha ocurrido novedad en el resto de la Peninsula.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: Vistas varias comunicaciones de Ingenieros Jefes de provincias en que consultan la conveniencia de evitar los perjuicios que se originan á los Ingenieros á practicar las operaciones per-

ciales en la tramitacion de los expedientes por la devolucion de los depósitos, á consecuencia de las renunciaciones que hacen algunos interesados en las concesiones mineras despues de anunciadas en el Boletín oficial la expedicion para el reconocimiento y demarcacion de las minas:

Considerando que la mayor parte de los distritos mineros comprenden varias provincias, y que en muchos casos las expediciones de los Ingenieros se extienden á dos ó tres de aquellas, obligándolos á salir en el mismo dia en que se anuncia en el Boletín oficial alguna de ellas ó con mayor anticipacion:

Considerando las dificultades que existen para la devolucion de los expedientes en las expediciones por la escasez de correo en algunos puntos:

Considerando que publicado el itinerario de una expedicion en el Boletín oficial, hechas las notificaciones para plazos fijos, que no puede adelantar el Ingeniero, si se admite alguna renuncia, á no ser en el sitio de la operacion, habrian de pagar los interesados que quedasen los gastos que correspondian á aquellos cuyo renuncia se ha admitido:

Considerando que de verificarse la devolucion de los depósitos que se consignan por los interesados en las concesiones mineras despues de anunciadas en el Boletín oficial las referidas expediciones, se destruye por completo el objeto de la tercera de las disposiciones de la Real orden de 18 de Diciembre último, en la que se autoriza á los Ingenieros á presentar un presupuesto razonado cuando los gastos ocasionados en las operaciones facultativas fueran mayores que las cantidades consignadas en depósito:

Considerando que desde que se presenta la solicitud de registro hasta que se verifica la demarcacion transcurre bastante tiempo para que el interesado pueda renunciar y solicitar la devolucion del depósito antes de anunciarse en el Boletín oficial:

Considerando que algunos mineros, con objeto de eximirse del pago del canon respectivo, defraudando en ello á la Hacienda pública, establecen la costumbre de hacer registros cuya caducidad y devolucion de los depósitos piden al anunciarse la demarcacion, repitiendo esto el número de veces que creen conveniente;

S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha servido mandar que se adopten las disposiciones siguientes:

1.º Anunciadas en el Boletín oficial de las provincias las operaciones periciales que deban practicar los Ingenieros, solo serán admisibles en el terreno las renunciaciones que de las concesiones solicitadas hagan los interesados.

2.º Los depósitos consignados para responder á los gastos que origina el desempeño de las operaciones facultativas no podrán devolverse desde el momento en que sean anunciadas aquellas por los Ingenieros Jefes á los Gobernadores, y sólo se hará de los sobrantes, si los hubiere, despues de presentadas las cuentas por los Ingenieros.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1872. = Echegaray. = Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Despachos telegráficos que contiene la Gaceta de hoy, recibidos por el Gobierno, con motivo del criminal atentado cometido contra SS. MM.

- El de el Ayuntamiento de Crevillente.
- De el Comité radical de Santa Pola.
- De el Ayuntamiento y Juzgado municipal y vecinos de Granja de Rocamora.
- De el Ayuntamiento constitucional de Cabeza la Vaca.
- De el de Llanes.
- De el de Arguedas.

Exposiciones á S. M. con el mismo motivo.

- La de el Ayuntamiento popular de la ciudad de Corella, en la provincia de Navarra, la Milicia ciudadana de los Voluntarios de la Libertad y liberales identificados con la revolucion de Setiembre.
- La de el de Logroño.
- La de los Jefes y Oficiales del Batallon de Voluntarios de la ciudad de Logroño.
- La de la Comision permanente de la Diputacion provincial de Logroño.
- La de el Ayuntamiento, Juzgado municipal y Voluntarios de la libertad de la villa de Iznajar, en la provincia de Córdoba.

La de el de Fuente Ovejuna, en la misma provincia.

La de el Comité de La Rambla.

La de el Claústro de Catedráticos del Instituto de Toledo.

La de el Director, Secretario, Médico, Capellan, Superiora y dependientes del Hospital de Nuestra Señora del Carmen en Madrid.

La de los Voluntarios de la Libertad de la ciudad de Llerena.

La de el Comité y demás individuos que pertenecen al partido radical de Alhama la Seca.

La de el Circulo radical de Loja.

La de los Ayuntamientos de Cáceres, Arroyo del Puerco y Alcántara.

La de el Presidente del Ayuntamiento popular de Navahermosa y el Capitan Comandante de la compañía de Voluntarios de la Libertad de la misma.

La de los Ayuntamientos de Torrijos, Villanueva de Alcaudete y Mascaraque, Diputado provincial, Jefe de los Voluntarios de la Libertad del segundo, y varios vecinos de los otros dos.

La de el Ayuntamiento de Gador.

La de el Alcalde é individuos del Ayuntamiento de la villa de Crevillente.

La de el Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Letrados, Escribanos, Procuradores y mas dependientes del Tribunal, el Juez municipal y Fiscal, su Secretario y porteros, los particulares y propietarios, vecinos de la villa de Montalban.

La de el Ayuntamiento de Monóvar.

La de el de la villa de Feria, provincia de Badajoz, partido judicial de Zafrá.

La de el Jefe de Correos de Lérida y su provincia, en su nombre y en el de sus subalternos.

La de Francisco de Urmeneta, de Legazpia.

La de el Ayuntamiento y Voluntarios de la Libertad de Guetaria.

La de el de Zarauz.

La de el de Villarreal.

La de el de Pareja, el Sr. Juez municipal y su Fiscal.

La de la Corporacion municipal de El Casar de Talamanca.

La de la Corporacion de Alustante.

La de el Ayuntamiento de Taracena.

La de el Ayuntamiento y Juzgado municipal de Pozo de Almoguera.

La de el de Fuentelviejo.  
 La de la Corporacion de Almiruete.  
 La de la Corporacion municipal de Bujalaro.  
 La de el Ayuntamiento de Hita.  
 La de el Ayuntamiento, fuerza y Jefes de Voluntarios de Budia.  
 La de el Ayuntamiento y Juzgado municipal de Moratilla de los Meleros.  
 La del Ayuntamiento de Brihuega.  
 La del Comité radical de Atienza.  
 La del Ayuntamiento de Tendilla.  
 La del Ayuntamiento y Voluntarios de la Libertad de Sacedon.  
 La del Ayuntamiento de Hieldelencina.  
 La del Ayuntamiento de Romancos.  
 La del Ayuntamiento, Juzgado municipal y fuerza ciudadana de Peñalver.  
 La del Ayuntamiento de Torre del Burgo.  
 La del Diputado D. Juan Diaz Rodriguez, de Trillo.  
 La del partido radical de Soria.  
 La de D. Juan Francisco Arauz, de Peratejos.  
 La del Ayuntamiento de Puebla de Beleña.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 123.

No habiendo remitido aun á este Gobierno algunos Ayuntamientos de los comprendidos en la relacion publicada al pie de la circular núm. 112, inserta en el Boletin del dia 15 del corriente, las tertias para la eleccion de las Juntas de Sanidad, encargo á los Sres. Alcaldes cumplan este servicio en el término de cinco dias, pues de lo contrario se les exigirá una multa de 15 pesetas.

Burgos 31 de Julio de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
VICENTE PESET.

Circular núm. 124.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los autores del robo de efectos y dinero efectuado en la casa de Francisca Argüeso, de Arika, en el dia 26 de Mayo último; y en caso de ser habidos los pondrán á disposicion del Juzgado de Sedano, que los reclama.

Burgos 31 de Julio de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
VICENTE PESET.

Señas de los efectos.

Siete monedas de cien reales cada una, y las demás hasta novecientos rs. no puede fijarse de qué clase de monedas, pero sí que eran de plata.—Unos anillos de plata con piedras de color.—Una arroba de tocino oproximadamente.—Como veinte libras de chorizos curados.—Cuatro sayas, una de bavela negra, otra de id. verde, otra de tartan azulado y otra de paño casero.—dos vestidos, uno de

percal ablandado, y otro laneta encarnado con adornos de pala.—Una mantilla de paño fino de color arrojado.—Tres pañuelos de merino blancos.—Cuatro de seda, los dos encarnados con cenefa blanca, y los otros dos de colores variados.—Un manton de merino.—Cuatro pañuelos de percal, los tres iguales de colores morado y blanco, y el otro blanco de color diferente.—Una vara de pañete encarnado.—Otra de muleton blanco labrado.—Dos sábanas de lienzo casero nuevas.—Otras dos de estopa de id. id.—Otra sábana de lienzo usada.—Una colcha celpada blanca nueva.—Y unos zapatos de mujer usados.

Señas de los ladrones.

No pudieron recogerse otras que las de uno de ellos, que tenia gorra de pelo, cubierta la cara, con las alas tiradas abajo, y zapatos.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion ordinaria del dia 13 de Julio de 1872.

Abierta la sesion á las doce del dia bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lereña, Vicepresidente de la Corporacion, y asistencia de los Sres. Rincon, Velasco y Zumárraga, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

En vista de un telegrama dirigido al Sr. Gobernador por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en que se anuncia que el Rey visitará esta Capital en su próximo viaje, se acordó convocar á la Diputacion á sesion extraordinaria para el dia 21 del presente mes á las 12 en punto de su mañana, á fin de que disponga lo conveniente para la recepcion de S. M., y designar á los Sres. D. Timoteo Velasco y D. Lorenzo Garcia Martinez del Rincon para que á nombre de esta Corporacion y de acuerdo con la Comision nobrada por el Ayuntamiento de esta Capital vayan haciendo los preparativos para dicha recepcion y hospedaje, sin perjuicio de lo que la Diputacion determine cuando se halle reunida, autorizando á los expresados Sres. á que dispongan para el objeto expresado de la cantidad de 5.000 pesetas con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial. Asimismo se acordó hacer extensiva la convocatoria de la Diputacion á los asuntos siguientes: Admision de la renuncia del cargo de Diputado provincial hecha por los Sres. D. José Carabias y D. Jorge de La Riva, nombrados por S. M. Gobernadores respectivamente de las provincias de Logroño y Huesca, nombramiento de Vicepresidente de la Diputacion y de un individuo de la Comision provincial, sorteo de la mitad de los Diputados provinciales que deben renovarse con arreglo á la ley en las elecciones próximas que han de tener lugar en el mes de Setiembre, y provi-

sion de la Escuela de 1.ª enseñanza vacante en el Hospicio provincial.

Al oficio del Sr. Gobernador en que hace presente la conveniencia de que se expida á favor del Inspector de Orden público el libramiento de la cantidad necesaria para la conduccion al manicomio de Valladolid de Juliana Alonso, demente pobre, vecina de Belorado, se acordó contestar que el marido de dicha demente ha manifestado deseos de llevarla en su compania.

La Comision quedó enterada del oficio en que el Director de caminos participa haber regresado á esta Capital despues de desempeñar los servicios que le obligaron á ausentarse últimamente de ella.

Accediendo á lo propuesto por el Arquitecto provincial en su oficio de ayer, se acordó que para la habilitacion de los dos grandes dormitorios y escuela de niños que se sitúan en la planta entresuelo del Hospicio, el personal de los talleres de sastreria y zapateria se traslade á los nuevos locales de la planta baja, la oficina de administracion provisionalmente á la habitacion que ocupó el Maestro en el piso principal, mientras que en este mismo piso se dispone el local que ha de ocupar definitivamente; y que se ponga á disposicion de los operarios la habitacion del Contador que no se habita en la actualidad, trasladando los enseres que pudiera contener al salon cuadrado del piso principal, interin se dispone en este mismo piso la habitacion definitiva para este funcionario.

Acerca del oficio en que la Junta provincial de Agricultura manifiesta la conveniencia de que las máquinas é instrumentos agrícolas que forman el Museo de esta provincia se trasladen á otro local mas conveniente que el que hoy ocupan para su conservacion, se acordó que dicha Corporacion se sirva proponer el punto á donde podrian á su juicio colocarse dichas máquinas y evitar su deterioro.

Acerca del oficio dirigido por la Junta provincial de 1.ª enseñanza remitiendo la terna para la provision de la Escuela vacante del Hospicio, se acordó que se dé cuenta á la Diputacion en su próxima reunion extraordinaria.

Dada cuenta del oficio dirigido por la Junta provincial de Agricultura haciendo presente la conveniencia de que se dicten algunas medidas encaminadas á proteger la persecucion de los animales dañinos en los pueblos de la provincia, se acordó excitar el celo de los Ayuntamientos para que incluyan en los respectivos presupuestos municipales las partidas necesarias para cubrir tan importante atencion.

Dióse lectura del oficio dirigido por el Regente de la Imprenta provincial haciendo presente que en los nueve dias en que se ha hallado ausente el oficial Don Victor Lucio no ha desempeñado sus funciones el que dicho oficial dejó designado para sustituirle y consultando sobre si debe pagar al Victor Lucio el jornal de dichos nueve dias, y se acordó contestarle que no procede dicho pago.

Sobre la instancia dirigida por Francisco Arnaiz, prensista que ha sido de la

Imprenta provincial, pidiendo que se le satisfaga los jornales de 26 y medio dias que se le adeudan, se acordó prevenir al Regente que verifique dicho pago tan pronto como reciba la consignacion correspondiente al mes de Junio si hasta entonces no recibiese orden en contrario.

En el expediente sobre provision del servicio de bagajes de esta provincia para el presente año económico, se acordó desestimar la proposicion presentada por D. Luis de Diego, vecino de Quintanilla de Escalada, para el del canton de Valdelateja por no ajustarse á las condiciones del remate.

Accediendo á lo solicitado por D. Pedro Teran, Alcalde de barrio de Villante, distrito municipal de Arenillas de Villadiego, de que se le exima de dicho cargo bajo el fundamento de que es estanquero y fiador del rematante de consumos de dicha localidad, se acordó relevarle de dicho cargo, en virtud de lo dispuesto por el art. 89 de la ley municipal en relacion con el 8.º de la ley electoral, revocando lo resuelto por el Ayuntamiento.

Se acordó prevenir al Administrador de la Casa provincial de Beneficencia que los acogidos que necesiten tomar baños vayan á ellos á la mayor brevedad, aprovechando si es posible un tren barato.

Sobre la instancia de Florencia Alonso, acogida en la Casa provincial de Beneficencia, en solicitud de que se la incluya en el número de los que deben tomar baños de mar, se acordó acceder á ella á calidad de que los facultativos del Establecimiento consideren dicho medicamento conveniente al restablecimiento de su salud.

En el expediente sobre suspension del Alcalde de Solarana D. Ramon Arnaiz Angulo, dióse cuenta del oficio del Señor Juez de 1.ª instancia, fecha 10 del mes actual, en que manifiesta haber acordado dicha suspension en la causa criminal que se sigue en aquel Tribunal contra el expresado Alcalde, y se acordó que se comunique al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos oportunos.

En vista del oficio dirigido á la Excm. Diputacion provincial con fecha 10 del corriente por D. Miguel Quintanilla y D. Vicente Frias, Regidores del Ayuntamiento de Estepar, participando que con motivo de un robo que se ha verificado en la Depositaria municipal han sido conducidos á la cárcel de esta Capital á disposicion del Juzgado de primera instancia de la misma el Alcalde y otros tres Regidores, pidiendo se les manifieste si es de necesidad elegir otro número igual de Concejales para que el Ayuntamiento pueda tomar acuerdos, considerando que hasta que el Juzgado decreta en su caso la suspension de los cuatro Concejales presos no puede cubrirse las vacantes, en virtud de lo que dispone el art. 185 de la ley municipal, se acordó que se complete el Ayuntamiento con los Concejales del anterior, y que haga las veces de Alcalde el Regidor de mas votos de los dos que no han sido presos, debiendo cesar esta medida tan luego como vuelvan al prebto los

cuatro Concejales iudicados sin ser sus-  
pendidos por el Juzgado.

La Comision acordó aprobar la fianza  
prestada por el contratista del racionado  
de la casa provincial de Beneficencia y  
del Colegio de sordo-mudos D. Blas  
Santos, consistente la 1.ª en 45.592 pe-  
setas 80 céntos., y la 2.ª en 4.365 pese-  
tas 20 céntos.

Se acordó que se expida la competen-  
telicencia de corta de 80 robles del mon-  
te titulado La Acebosa, jurisdiccion de  
Fresneña, en favor del rematante Don  
Pedro Aguilar y Alonso.

A la consulta elevada por el Alcalde  
de Villasantino sobre si podrá proceder-  
se al embargo de bienes de los vecinos  
deudores á los fondos del municipio du-  
rante el período electoral, se acordó con-  
testar que al Ayuntamiento que preside  
corresponde resolver lo que proceda con  
arreglo á las leyes sobre el espresado  
particular.

Sobre la instancia elevada por Vicente  
García, vecino de Palazuelos de la Sierra,  
de 17 de Abril último, pidiendo que se  
le deje con el haber que percibe de la ca-  
sa provincial de Beneficencia al expósito  
Victor Santa Maria, de edad de 12 años,  
que se halla en su poder, en razon al pa-  
decimiento que le inhabilita para el tra-  
bajo, se acordó que se le reconozca por  
los facultativos del Establecimiento á fin  
de que en vista de su informe pueda  
acordarse lo que sea procedente.

En el expediente instruido á instancia  
de Melquiades Ortega y otros vecinos de  
Piérnigas, quejándose de que el Ayunta-  
miento de Rojas se niega á abonarles  
384 pesetas que ha cobrado de la Admi-  
nistracion económica como producto de  
los bienes vendidos pertenecientes al pri-  
mero de dichos pueblos, se acordó pedir  
antecedentes á la Administracion econó-  
mica sobre si los citados bienes eran ó no  
pertenecientes á Piérnigas, á fin de resol-  
ver en su vista lo que sea procedente.

Sobre la peticion de D. Saturnino Za-  
manillo y Heras, vecino de Munilla, dis-  
trito municipal del Valle de Hoz de  
Arriba, de que se admita á su hijo Vi-  
cente en el Colegio de sordo-mudos y  
de ciegos de esta Capital, se acordó que  
se reclamen al interesado por conducto  
del Alcalde los documentos que justifi-  
quen los requisitos marcados por el arti-  
culo 46 del Reglamento de dicho Esta-  
blecimiento.

En el expediente instruido á instancia  
de la viuda é hijos de Fernandez, del Co-  
mercio de esta Capital, alzándose de un  
acuerdo del Ayuntamiento de la misma  
en que se les impuso la multa de 774 rs.  
por faltas encontradas en su Depósito  
doméstico: resultando que del aforo prac-  
ticado aparece de un día á otro una exis-  
tencia de menos en el Depósito de los  
reclamantes equivalente en algunos de  
los artículos á la venta verificada en el  
espacio de cuatro ó mas meses: consi-  
derando que segun el art. 56 de la Ins-  
trucccion municipal incurren en el pago  
de triples derechos los que extraigan gé-  
neros sin las formalidades debidas, y que  
la multa de 774 rs., contra la cual se  
alzan los recurrentes, no es mas que el

25 por 100 de los derechos que se cal-  
culan no satisfechos, se acordó desestimar  
la reclamacion y confirmar lo resuelto  
por la corporacion municipal.

Se acordó que pase en ponencia al Sr.  
Velasco el expediente de cuentas de Vi-  
llangomez del año económico de 67 á 68.

En el expediente sobre examen de las  
cuentas municipales de Torresandino  
correspondientes á los años de 1859 y  
60, dióse cuenta de la nueva instancia  
presentada con fecha 5 del actual por  
D. Niceto Cobia y D. Facundo Escobar  
al Sr. Gobernador, y remitida por esta  
autoridad á informe de esta Comision, en  
que se alzan para ante el Ministerio de la  
Gobernacion del acuerdo de esta Corpo-  
racion de 8 de Junio último, por el que se  
les denegó la reposicion de otro acuerdo  
en que se declaró caducado por haber  
trascurrido el término legal el derecho á  
ser oídos como Alcaldes cuentadantes de  
los citados años, bajo el fundamento que  
alegan de no haberse practicado por la  
Comision las gestiones pretendidas por  
ellos para investigar el paradero de los  
documentos de descargo que aseguran  
haberseles estraviado, y de haberse ha-  
llado enfermo el D. Niceto Cobia en el  
tiempo en que debió presentar los justi-  
ficantes del cargo que aparece contra él,  
y se acordó informar al Sr. Gobernador  
en el sentido de que procede admitir la  
apelacion interpuesta, en razon á que se  
alega como fundamento para interponerla  
haberse infringido la ley en la forma, ó  
sea en el procedimiento; quedando em-  
patada la votacion sobre el particular de  
si debía ó no remitirse el tanto de culpa  
á los tribunales de justicia por el delito  
de injuria á la Corporacion provincial,  
que aparecen envolver los términos de la  
exposicion expresada, opinando en sentido  
afirmativo los Sres. Velasco y Zumá-  
ruga, y negativamente los Sres. Lerena y  
Rincon.

Dada cuenta del expediente formado  
á virtud de un acuerdo del Ayuntamiento  
y Junta municipal de San Zadornil esta-  
bleciendo impuestos sobre artículos de  
consumo, se acordó que pase al Sr. Go-  
bernador á los efectos del art. 152 de la  
ley municipal vigente.

En vista de la copia del presupuesto  
de gastos é ingresos del Gumiel de Mer-  
cado correspondiente al año económico  
actual, remitida por el Alcalde, de la que  
resulta que importan los gastos 24.492  
pesetas 21 céntimos, y los ingresos  
15.521 con 38 céntimos, quedando por  
tanto un déficit de 10.970 pesetas  
con 83 céntimos; y debiendo segun el  
artículo 126 de la ley municipal hallarse  
nivelados los ingresos con los gasti-  
tos, se acordó remitir dicho documento  
al Sr. Gobernador á fin de que en uso  
de sus atribuciones obligue al Ayunta-  
miento á que cumpla el expresado arti-  
culo de la ley.

Se acordó aprobar la cuenta del ser-  
vicio de bagajes del canton de Pancorbo  
correspondiente al cuarto trimestre del  
año económico de 1871 á 72 por la can-  
tidad de 69 pesetas 57 y medio céntimos  
de su importe.

Sobre la instancia de D. Cayetano  
Santa María Martinez, Secretario de  
Ayuntamiento que ha sido de Ciruelos  
de Cervera, en solicitud de que se le  
abone lo que se le adeuda por su sueldo,  
se acordó manifestarle que acuda con  
su peticion al Ayuntamiento, pudiendo  
alzarse, si viese conveniente de lo que  
resuelva la Corporacion municipal, en  
uso del derecho que le concede el arti-  
culo 161 de la ley municipal.

En el expediente formado á virtud de  
una comunicacion del Juez municipal de  
Escalada, dirigida al Sr. Gobernador, pi-  
diendo al Ayuntamiento de aquel término  
retire la autorizacion que ha dado á un  
Guarda de Campo para exigir multas en  
metálico, se acordó que se atenga el Al-  
calde á la ley municipal en su art. 150,  
regla 9.ª, sin perjuicio de que el Ayunta-  
miento pueda asignar al Guarda una  
parte de las multas que se impongan por  
su denuncia.

Sobre la reclamacion de D. Pedro Az-  
cona y 80 vecinos mas de la Merindad  
de Sotoscueva pidiendo la nulidad de re-  
mate de arbitrios verificado en aquel tér-  
mino, se acordó que acudan al Ayunta-  
miento con sus pretensiones, pudiendo  
apelar ante esta Superioridad de lo que  
resuelva dicha Corporacion, en virtud del  
derecho que les concede el art. 161 de la  
ley municipal vigente.

Con lo que se levantó la sesion siendo  
las 5 de la tarde.

Burgos 15 de Julio de 1872. = El  
Vicepresidente, Cayetano Lerena Bus-  
tillo. = El Secretario, Antonio Azpiroz.

#### COMISION AUXILIAR

DEL CAMINO DE BERCEDO.

Segundo trimestre de 1872.

Relacion de Cargo de las cantidades  
recaudadas en este trimestre, y existen-  
cia líquida en 31 de Mayo último.

| MESES.            | Por portazgos.<br>Pesetas Cts. |
|-------------------|--------------------------------|
| Abril.....        | 1776                           |
| Mayo.....         | 1776                           |
| Junio.....        | 1776                           |
| <b>Total.....</b> | <b>5328</b>                    |

#### RESUMEN.

|                                |                |
|--------------------------------|----------------|
| Productos por Portazgos.....   | 5328           |
| Existencia en 31 de Marzo..... | 845,95         |
| <b>Total cargo.....</b>        | <b>6173,93</b> |

Relacion de Data de las cantidades  
satisfechas en este trimestre

| MESES.              | Por personal.  | Por material. |
|---------------------|----------------|---------------|
|                     | Pesetas Cts.   | Pesetas Cts.  |
| Abril.....          | 2568,66        |               |
| Mayo.....           | 1168,55        |               |
| Junio.....          | 1200,55        | 750           |
| <b>Totales.....</b> | <b>4737,76</b> | <b>750</b>    |

#### RESUMEN.

|                                   |                |
|-----------------------------------|----------------|
| Satisfecho por per-<br>sonal..... | 4737,76        |
| Id. por material.....             | 750            |
| <b>Total data.....</b>            | <b>5487,76</b> |

#### RESUMEN GENERAL.

|                       |         |
|-----------------------|---------|
| Importa el Cargo..... | 6173,93 |
| Id. la Data.....      | 5487,76 |

Saldo ó existencia en Deposita-  
ria en 30 de Junio..... 686,61

S. E. u O. Burgos 30 de Junio de  
1872. = El Depositario, Timoteo Arnaiz.

Esta cuenta, aprobada por esta Comi-  
sion en sesion celebrada el dia de hoy,  
se hace pública para conocimiento de los  
interesados, en cumplimiento á lo dis-  
puesto en la Real orden de creacion de  
esta Comision, Burgos 30 de Julio de  
1872. = El Gobernador, Presidente, Vi-  
cente Peset. = El Vocal Secretario, Fede-  
rico Martinez del Campo.

### Providencias judiciales.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

D. Aquilino Diez y Gil, Escribano ac-  
tuario del Juzgado de primera instan-  
cia de esta Capital,

Doy fé: que en la demanda de di-  
vorcio incoada en dicho Juzgado por  
Joaquina Espiga Peña, vecino de Arcos,  
representada por el Procurador Royuela,  
contra su marido Agapito del Rio, se ha  
dictado la siguiente

Sentencia. En la Ciudad de Burgos  
á veinte y cuatro de Julio de mil ocho-  
cientos setenta y dos, el Sr. D. Nicolás  
Iglesias y Minguez, Juez municipal de la  
misma con funciones de primera instan-  
cia por indisposicion del propietario, en  
la demanda de divorcio incoada por  
Joaquina Espiga Peña, vecina de Arcos,  
representada por el Procurador D. Fer-  
nando Royuela, contra su marido Aga-  
pito del Rio:

Resultando que Joaquina Espiga Peña,  
vecina de Arcos, representada en forma  
por el Procurador D. Fernando Royuela  
segun el poder que al efecto presentó,  
entabló la correspondiente demanda de  
divorcio contra su marido Agapito del  
Rio, de la propia vecindad, fundándola  
principalmente en los malos tratamientos  
de palabra y obra que la inferia, como  
comprendidos en el número tercero del

artículo ochenta y cinco de la ley provisional de matrimonio civil, acompañando con su demanda además del poder ya indicado la partida de matrimonio contraído con el demandado en trece de Enero de mil ochocientos cuarenta y cinco y la certificación del acto conciliatorio celebrado sin avenencia ante el Juez de paz de dicha villa de Arcos, solicitando por medio de un otrosí se la admitiese la demanda en papel de pobres con la cualidad de sin perjuicio:

Resultando que previa la ratificación de la actora en el anterior escrito, se acordó provisionalmente su depósito y que se la hiciese entrega de la cama y ropas de uso diario, quedando aquella en la casa de su hermano político Andrés del Río, y los hijos al cuidado de la misma Joaquina, de conformidad con su marido, señalándosele después en auto fundado la cantidad de una peseta cincuenta céntimos diarios para su subsistencia y la de sus tres hijos menores hasta tanto que recayese sentencia firme; y se citó y emplazo en forma legal al Agapito para que en el preciso término de nueve días compareciese por medio de Procurador y Abogado á contestar la demanda: Resultando que trascurrido con exceso dicho término sin que se personase en los autos el demandado, y acusada la rebeldía por la parte actora, se dió por contestada la demanda, haciéndole saber esta providencia en la misma forma que el emplazamiento, y entendiéndose las posteriores con los estrados del Juzgado en su ausencia y rebeldía:

Resultando que entregados los autos al Procurador Royuela, formalizó este el escrito de réplica insistiendo en los mismos puntos de hecho y fundamentos de derecho que tenía expuestos en la demanda, pidiendo para justificar los primeros que se recibiese el pleito á prueba:

Resultando que recibido el pleito á prueba por término de veinte días comunes á las partes, que se prorogó por otros treinta mas, fueron examinados durante él cuatro testigos mayores de edad, sin generales á tenor del interrogatorio presentado por el Procurador Royuela, obrante al folio treinta y dos de los autos, comprensivos entre otros particulares acerca de los malos tratamientos graves de obra y de palabra inferidos por el Agapito á su representada y que algunas veces, efecto de los mismos, puso en peligro su vida:

Resultando que de los cuatro testigos examinados, dos de ellos, Victor Lopez y Juana Palacios, folios cuarenta y cinco y cincuenta deponen de ciencia propia sobre la certeza de las preguntas tercera y cuarta del interrogatorio presentado relativas á los malos tratamientos graves de palabra y obra causados por el demandado á su esposa, y que algunas veces llegó á poner en peligro su vida, aseverando además la Juana la pregunta quinta del mismo interrogatorio referente á haber perseguido el demandado á su mujer con un cuchillo en ocasión en que se hallaba en la era ocupada en las faenas de verano, sobre cuyo particular depone también el testigo Carlos Maris-

cal, aunque no vió el arma que llevaba en la mano, así como Ecequiela Barrio dice haber visto pasear en una ocasión al Agapito con una asadura en un palo y que al reprenderle la contestó que hasta que no pusiera otra así no había de parar; y

Resultando que concluido el término de prueba y unidas las practicadas á los autos, se mandaron entregar estos por su orden á las partes y término de diez días para alegar de bien probado, habiendo alegado la representación del Procurador Royuela lo que creyó conducente á su demanda y entendiéndose la citación del Agapito con los Estrados del Juzgado, después de lo cual se mandaron traer los autos á la vista con citación de las partes para sentencia:

Considerando que incoada esta demanda en el mes de Octubre del año último, y tratándose solo en ella del divorcio quo ad thorum et mutuam cohabitationem, compete su conocimiento á la jurisdicción ordinaria, á tenor de la disposición general y artículo primero de las transitorias de la ley provisional de matrimonio civil:

Considerando que así como el derecho canónico enumera la sevicia entre las causas que dan lugar al divorcio, asimismo el artículo ochenta y cinco de la citada ley de matrimonio civil en su número tercero, establece también como causa de divorcio los malos tratamientos graves de obra ó de palabra inferidos por el marido á la mujer:

Considerando que aunque los testigos Victor Lopez y Juana Palacios, al evacuar como ciertos los artículos tercero y cuarto del interrogatorio presentado, no puntualizan ni determinan qué clase de malos tratamientos han sido los inferidos por el Agapito á su mujer para el efecto de apreciar su mayor ó menor trascendencia, ambos convienen en que fueron graves al contestar lisa y llanamente á la tercera pregunta en que así se consigna, y sobre todo al evacuar en igual forma la cuarta, en la que se asevera que pusieron en peligro algunas veces la vida de la Joaquina, desprendiéndose además de lo depuesto por los otros dos testigos Carlos Mariscal y Ecequiela Barrio la gravedad de las ofensas inferidas:

Considerando que á los Jueces y Tribunales toca apreciar la fuerza probatoria de las declaraciones de los testigos, según las reglas de la sana crítica:

Vistos los artículos ochenta y tres, ochenta y cinco y ochenta y ocho de la ley provisional de matrimonio civil, y el trescientos diez y siete y mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil,

Fallo: que debo decretar y decretó el divorcio de Agapito del Río y Joaquina Espiga, vecinos de Arcos, con todas sus consecuencias, mandando queden los hijos bajo la potestad y protección de la última, como cónyuge inocente, á quien abonará el Agapito una peseta cincuenta céntimos diarios por meses anticipados, para la manutención suya y de sus hijos, según se acordó provisionalmente en auto de trece de Noviembre último, im-

poniéndose las costas al Agapito; y mediante la ausencia y rebeldía de este, publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia además de notificarse en los estrados del Tribunal y de hacerse notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el artículo mil ciento ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Nicolás Iglesias.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Nicolás Iglesias, Juez municipal de esta Capital con funciones de primera instancia de la misma por indisposición del propietario, estando celebrando audiencia pública en Burgos á veinte y cuatro de Julio de mil ochocientos setenta y dos, siendo testigos D. Arsenio Muro y D. Agustín Zayas de esta vecindad, de que doy fe.—Ante mí, Aquilino Díez.

Es conforme con su original, á que me remito, en cuya fe expido el presente, visado por el Sr. Juez, que firmo en Burgos á veinte y nueve de Julio de mil ochocientos setenta y dos en estos dos pliegos sello de oficio, que rubrico.—Aquilino Díez.—V.º B.º—El Juez de 1.ª instancia, Victorino Luna.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Belorado.

D. Nemesio Almuzara y Andino, Juez de primera instancia de esta villa de Belorado y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Agapito Manrique, natural y vecino de Santovenia, y otros dos cuyos nombres se ignoran, y se dice ser uno de ellos del pueblo de Bañuelos y el otro de Rojas partido judicial de Briviesca, contra quienes en este mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio como presuntos autores del delito de hurto ó robo de una yegua de la propiedad de D. Pablo Perez Cura párroco de Villaescusa la Solana, para que se presenten en la cárcel pública de esta cabeza de partido en el término de quince días, á contar desde la fecha de su inserción en el Boletín oficial de la provincia, á responder á los cargos que contra ellos resultan en dicha causa, bajo apercibimiento que de no presentarse en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar; y se suplica á las autoridades, Jefes de la Guardia civil y agentes del orden público de los pueblos donde fueren habidos, que les hagan comparecer con las seguridades necesarias y como presuntos autores del delito de hurto ó robo.

Y al efecto libro el presente para su inserción en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Belorado á veinte y siete de Julio de mil ochocientos setenta y dos. —Nemesio Almuzara.—Por su mandado, Pedro Agustín.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Castrogeriz.

D. Inocencio Ruiz Capillas, Juez de primera instancia con la categoría de ascenso en esta villa y partido de Castrogeriz.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por tercera y última vez á Martín Anton, de esta vecindad, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que en unión de otros se le sigue por abusos electorales, apercibido que no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castrogeriz á veinte y seis de Julio de mil ochocientos setenta y dos. —Inocencio Ruiz Capillas.—Por mandado de Su Sria., Tomás Franco.

#### Anuncios oficiales.

##### ADMINISTRACION PROVINCIAL DE FOMENTO.

Según me participa el Alcalde de Aranda de Duero se ha extraviado una yegua de la propiedad de D. Juan Dutrey el día 25 del actual en el camino de Bahabon á Oquillas, cuyas señas á continuación se expresan.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial á fin de que si en alguno de los pueblos limítrofes la hubiesen encontrado lo pongan en conocimiento de la Alcaldía de Aranda de Duero.

Burgos 29 de Julio de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
VICENTE PESET.

##### Señas de la yegua.

Edad cerrada, alzada 6 cuartas y media, pelo negro, una estrella blanca en la frente, la crin y cola cortada, con cabezada, bridon, collaron, sillón y retranca.

##### Juzgado municipal de Castrillo de Murcia.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal por renuncia del que la desempeñaba. Las personas que se hallen adornadas de los requisitos prevenidos en el art. 13 del reglamento del 10 de Abril de 1871 pueden presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Juzgado dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Castrillo de Murcia 24 de Julio de 1872.—El Juez municipal, Pedro Ortega Escalante.—El Secretario, Anastasio Lafuente.